GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 075-2011-CR/GR.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en duodécima Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio y continuada en fecha trece de junio del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* (...) *La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".*

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso 1) del artículo 10° de la indicada Ley, establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales el promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Que, la Ley Nº 29680, de fecha 06 de mayo de 2011, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución, conclusión o concesión de diversas obras de infraestructura en coordinación con los gobiernos regionales, dentro de los cuales se considera el asfaltado de la carretera Izcuchaca – Cruzpata del departamento del Cusco. El artículo 2° de la indicada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales, dicte las normas complementarias y presupuestales, en este último caso en el ámbito de competencia de dicho Poder del Estado y con sujeción a las leyes presupuestales vigentes, con la finalidad de ejecutar las obras descritas en el artículo 1°.

Que, el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Izcuchaca – Cruzpata, provincias de Anta y Urubamba", constituye un proyecto de impacto regional con código SNIP Nº 107188, que tiene aprobado el estudio de preinversión a nivel de perfil por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional del Cusco.

Que, conforme disponer el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867: *"Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Necesidad Pública, Interés y Prioridad Regional, la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA IZCUCHACA – CRUZPATA, PROVINCIAS DE ANTA Y URUBAMBA, CUSCO" en el departamento del Cusco, en concordancia y cumplimiento de la Ley N° 29680; el mismo que constituye un proyecto de impacto regional y cuya ejecución traerá beneficios a la población de nuestra región y contribuirá al desarrollo local, regional y nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, efectúe las acciones necesarias para la implementación de la Ley N° 29680, que declara, de interés y necesidad pública el asfaltado de la carretera Izcuchaca – Cruzpata, departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, efectúe las acciones necesarias para concluir los estudios de pre inversión e inversión en el plazo más breve posible para su posterior ejecución, dentro del marco del Proceso de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO